

Granada, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00075 00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Mediante auto del 24 de febrero de 2020, se declaró la nulidad de todo lo actuado incluso desde el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que dentro del presente trámite no se había vinculado al señor JENARO BOHORQUEZ propietario del inmueble objeto de hipoteca, decisión que no fue recurrida cobrando su respectiva ejecutoria.

Posteriormente el apoderado de la parte actora allega escrito de reforma de la demanda indicando que el señor JENARO BOHORQUEZ falleció y que por esta razón la demanda es dirigida no solo contra el señor GENARO BOHORQUEZ CÁRDENAS en su condición de deudor y heredero determinado del causante JENARO BOHORQUEZ, sino también contra los herederos indeterminados de éste último

Que en vista que la demanda ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de GENARO BOHORQUEZ CARDENAS en su condición de deudor y heredero determinado del causante JENARO BOHORQUEZ y contra los herederos indeterminados de este último, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, este Despacho encuentra reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82, 90 y 422 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de GENARO BOHORQUEZ CARDENAS en su condición de deudor y heredero determinado del causante JENARO BOHORQUEZ y contra los herederos indeterminados del éste último, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de agosto de 2017, proveniente del **pagaré No. 3670085058**.



Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de noviembre de 2017, proveniente del pagaré **No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de noviembre del 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de febrero de 2018, proveniente del pagaré **No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

4. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de mayo de 2018, proveniente del pagaré **No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

5. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de agosto de 2018, proveniente del pagaré **No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que



se hizo exigible, esto es desde el 28 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

6. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de noviembre de 2018, proveniente del **pagaré No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

7. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de febrero de 2019, proveniente del **pagaré No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

8. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de mayo de 2019, proveniente del **pagaré No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

9. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.952.455)** por concepto de cuota a cancelar el 27 de agosto de 2019, proveniente del **pagaré No. 3670085058**.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 28 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

10. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$62.490.418)** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 3670085058.

Por los INTERESES MORATORIOS legales de dicha suma a la tasa máxima que verifique la SUPERFINANCIERA, desde que se hizo exigible, esto es desde el 5 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutado que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor GENARO BOHORQUEZ CARDENAS en su condición de deudor y heredero determinado del causante JENARO BOHORQUEZ conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaria se proceda a realizar el respectivo emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JENARO BOHORQUEZ en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10, Decreto 806 del 4 de junio de 2020

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 199 al 219 C.1.

SÉPTIMO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, **ofíciase.**

OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corriente que tenga el demandado GENARO BOHORQUEZ CARDENAS, en los bancos AV VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA

SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COMEVA, ITAU y SUDAMERIS de la ciudad de Villavicencio.

Limítese esta medida hasta la suma de \$ 150.000.000.

NOVENO: Se reconoce como endosatario en procuración de la entidad ejecutante al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de85f5cb5adeb79334109b4988d332077b45bb88c3b7d8ff72ed44de2f2e8b7**

Documento generado en 24/08/2020 02:11:47 p.m.